



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 195-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 373444-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 248-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs, el Informe Técnico N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y el Recurso de Apelación interpuesto por Teobaldo T. Granados Guerra, Representante Legal del Consorcio Golden Fox del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto del 2011, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la convocatoria para el Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE - "Construcción de la Carretera Puente Mayucancha Pampa Junín Santo Domingo Distrito de Chupamarca Provincia Castrovirreyna - Huancavelica";

Que, con fecha 08 de noviembre del 2011, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 154-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G ratificó el otorgamiento de la Buena Pro al postor Consorcio Santo Domingo, en un acto emitido contraviniendo las normas

Que, con fecha 17 de noviembre del 2011 el postor Consorcio Golden Fox del Perú, a través de su representante legal señor Teobaldo T. Granados Guerra, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección por los fundamentos en él expuestos, solicitando el uso de la palabra en el mismo el cual le fuera otorgado;

Que, con Oficio N° 188-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2011, se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Consorcio Santo Domingo, no absolviendo el mismo por lo que de acuerdo al numeral 4 del Artículo 113 que precisa: "El postor o postores emplazados podrán absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o *sin ella*", se procede a resolver el recurso de apelación presentado;

Que, previo a resolver el recurso de Apelación, es de señalar que de Acuerdo al cronograma de las bases, el otorgamiento de la Buena Pro sería el día 8 de noviembre del año 2011, sin embargo de acuerdo al sistema del SEACE la buena pro fue informada el día 7 de noviembre a horas 23.52 y revisada el acta de realizada por el Comité donde ratifican la Buena Pro se realizó con fecha 4 de noviembre del 2011, contraviniendo el marco legal aplicable al presente caso (Ley de Contrataciones y su Reglamento) por lo que deviene en nulo;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la auto tutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo señalado, se tiene que el acto de otorgamiento de la Buena Pro fue emitido contraviniendo lo dispuesto por la norma (Ley N° 274444 Ley de Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 737 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 DIC 2011

General) consecuentemente resulta nulo; sin embargo la mencionada norma prevé la Conservación del Acto en determinadas situaciones. Prevalece la conservación del acto cuando el vicio por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora;

Que, son actos afectados por vicios no trascendentes: Cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación (14.2.1). Emitido con una motivación insuficiente o parcial (14.2.2). Emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectase el debido proceso del administrado (14.2.3). **Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio** (14.2.4). Emitidos con omisión de documentación no esencial (14.2.5). No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución (14.3). Concluyéndose que de haber sido emitido en su debida oportunidad el mismo hubiera plasmado la misma decisión, por lo que corresponde Conservar el Acto de la Buena Pro;

Que, siendo así, el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte, en el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009

Que, el Recurso de Apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; lo que se prescribe en el mencionado artículo, concluyen que el medio impugnatorio de Apelación interpuesto por la parte interesada deberá ser resuelto por el Órgano inmediatamente superior;

Que, de manera específica el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...", precisando claramente los actos que pueden ser impugnados

Que, asimismo, el párrafo segundo del Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver de **una de las siguientes formas**: 1. De considerar que el acto impugnado se ajusta a la Ley, al presente Reglamento, a las Bases y demás normas conexas o complementarias, declarará infundado el recurso de apelación. 2. Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 DIC 2011

el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda. 3. Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso. Y 4. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111°, la Entidad lo declarará improcedente”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 114 se realizó la reevaluación de las propuestas presentadas, por el postor Ganador y el postor Apelante requiriéndose, previamente, a la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica emita Informe Técnico respecto a las propuestas técnica y económica presentada por los postores, emitiendo el Informe Técnico 001-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 2 de diciembre del 2011, del que se desprende la nueva calificación con los siguientes resultados:

Que, la propuesta técnica del Postor Consorcio Golden Fox del Perú no ha sido calificada de acuerdo a lo requerido en las bases, señalando como los factores que contribuyeron al mismo los siguientes: a) La carta de compromiso notarial no indica el tiempo en el que se desempeñara tal función. b) No se ha adjuntado el File de Personal Propuesto para manipular explosivos. c) No acredita las características de los equipos y maquinarias específicamente del rodillo liso vibrador. d) No acredita personal de estar en planilla y su respectivo seguro de alto riesgo. e) No demuestra contar con un Taller de equipo mecánico o un precontrato con alguna empresa de servicio de reparación y mantenimiento mecánico;

Que, siendo así, al reevaluar la propuesta técnica del postor Consorcio Golden Fox del Perú respecto al factor signado con el literal a), se desprende que a fojas 14 de la misma obra el Compromiso de Prestación de Servicio Profesionales suscrito por el Sr. Guido Roger Huayllas Cosme con firma debidamente certificada ante Notario Público, siendo el compromiso por el tiempo que dure la ejecución de la obra, es decir se compromete a prestar un servicio mientras dure su ejecución no poniendo como tope la fecha de vigencia del mismo ya que podría darse el caso de que se pueda ampliar la vigencia del plazo de ejecución por causas no imputables a las partes, por lo que no es compartido el criterio optado por el Comité Especial;

Que, respecto al factor signado con literal b), verificado el expediente de contratación se tiene que de fojas 16 a la 74, se acredita la experiencia de manipuladores de explosivos adjuntando copia simple de dichos documentos;

Que, respecto a las maquinarias y Equipos que se señala en el literal c), en la página 104 del expediente de contratación, el Contrato de Leasing consigna como datos que desarrolla una potencia al volante de 230 HP a 2200 RPM, no verificándose en el acta motivo alguno por el cual se descalifica la propuesta técnica del postor refiriendo solamente que no acredita las características técnicas del equipo;

Que, con relación a que no se ha acreditado el personal en planilla (literal d), las bases en los documentos de presentación obligatoria no señalan tal requisito, siendo así no debió considerarse tal punto para descalificar al postor;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 DIC 2011

Que, en lo que refiere a contar con un Taller de equipo mecánico o un precontrato con alguna empresa de servicio de reparación y mantenimiento mecánico, el postor presenta una Declaración Jurada la misma que obra a fojas 375 de su propuesta, el mismo que no ha sido meritudo por no ser el medio correcto para la acreditación; al respecto, sobre la pretensión signada con el literal a), se debe tener presente que la declaración jurada es en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General que contempla el principio de presunción de veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un proceso administrativo, debiendo señalar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, **no tiene** —como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo— **un carácter absoluto**. En ese sentido, al remitirnos al texto de las normas reseñadas, se observa que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas, limita la operatividad plena de dicho instrumento, hecho que no se configurado en el presente caso consecuentemente debió ser meritudo, no existiendo fundamento para la descalificación de la propuesta del postor apelante,

Que, luego de realizada la recalificación, el resultado es el siguiente:

Nº Postor	Doc. Obligatorios y RTM	Condición
1 Consorcio Santo Domingo	El Postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	Admitido
2 Consorcio Golden Fox del Perú	E Postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	Admitido
3 Consultores Constructores J&A SCRL	Retiró su propuesta	

PROPUESTA TECNICA

Postor	Descripción	Puntaje	Total
1 Consorcio Santo Domingo	A. Experiencia del postor en Movimiento de Tierras (*)	0	35
	B. Cumplimiento del Servicio	0	
	C. Personal Profesional propuesto para la Prestación del Servicio	5	
	D. Experiencia en Trabajos de Voladura de Rocas en Carreteras y en Obras Similares	0	
	E. Aportes, Mejoras, Metodología de Corte, Nivelación, Perforación y Voladura de Rocas	20	
	F. Disponibilidad de Equipo Mecánico Necesario en obra	10	





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 - 2011 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 02 DIC 2011

2 Consorcio Golden Fox del Perú	A. Experiencia del postor en Movimiento de Tierras	30	83.88
	B. Cumplimiento del Servicio	8.88	
	C. Personal Profesional propuesto para la Prestación del Servicio	5	
	D. Experiencia en Trabajos de Voladura de Rocas en Carreteras y en Obras Similares	10	
	E. Aportes, Mejoras, Metodología de Corte, Nivelación, Perforación y Voladura de Rocas.	20	
	F. Disponibilidad de Equipo Mecánico Necesario en obra	10	

(*) El postor Santo Domingo sólo acredita alquiler de maquinaria.

El puntaje obtenido por el Postor Santo Domingo no supera el puntaje Mínimo requerido para pasar a la evaluación de la propuesta económica.

PROPUESTA ECONOMICA

Postor	Monto
Consorcio Golden Fox del Perú	S/. 729,737.85 Nuevos Soles

RESULTADO FINAL

Pj = Puntaje propuesta económica

PmPe= Puntaje Máximo

Oi = Propuesta económica

C1= 0.70*Puntaje Técnico

Om= Propuesta económica del monto más bajo

C2= 0.30*Puntaje Económico

Nombre	Puntaje técnico	OI	OM	PMPE	Pi	C1	C2	Total General	Orden de Prelación
Consorcio Golden Fox del Perú	83.88	729,737.85	729,737.85	100.00	100.00	58,72	30.00	88.72	1

Que, se concluye que la calificación realizada por el Órgano encargado de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica varía del resultado que primigeniamente fuera emitido por el Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna a cargo del Concurso Público N° 2-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE – “Construcción de la Carretera puente Mayucancho Pampa Junín Santo Domingo Distrito de Chupamarca ProvinciaCastrovirreyna - Huancavelica”;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el postor Consorcio Golden Fox del Perú representado por su representante legal Sr. Teobaldo T. Granados Guerra;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 DIC 2011

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONSERVAR el Acto de Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 2-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE – “Construcción de la Carretera puente Mayucancha Pampa Junín Santo Domingo Distrito de Chupamarca Provincia Castrovirreyna - Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Golden Fox del Perú representado por el señor Teobaldo T. Granados Guerra; por consiguiente **Nulo y Sin Efecto Legal** el Acta de Evaluación de Propuestas y el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE - “Construcción de la Carretera Puente Mayucancha Pampa Junín Santo Domingo Distrito de Chupamarca Provincia Castrovirreyna - Huancavelica”, llevado a cabo por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna

ARTICULO 3°.- OTORGAR la BUENA PRO al Postor Consorcio Golden Fox del Perú, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, a través del Órgano competente, efectuó la devolución de la Carta de Garantía presentada por el postor Consorcio Golden Fox del Perú

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE

ARTICULO 6°.- Por las consideraciones expuestas y lo resuelto precedentemente, téngase por agotado la vía administrativa.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

